



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre ocho dos mil veinte

Providencia	Interlocutorio
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante	SANDRA MILENA HERNANDEZ BURGOS
Demandado	JESUS PORRAS ALBAN
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

Se ocupa el despacho de CORREGIR la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2013, según petición que antecede.

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los yerros en que se haya incurrido y que afecten de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, se procederá a su corrección. Se tiene entonces que para todos los efectos legales la inscripción de la sentencia se realizará en el libro de matrimonios de la NOTARIA UNICA DE ARACATACA – MAGDALENA, en el indicativo serial 1941971, y no como en el numeral tercero de la cesación de efectos civiles, se consignó.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2013, que decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio de los señores SANDRA MILENA HERNANDEZ BURGOS y JESUS PORRA ALBAN, para indicar que la inscripción del fallo se realizará en el libro de matrimonios de la NOTARIA UNICA DE ARACATACA – MAGDALENA, en el indicativo serial 1941971.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de esta decisión para fines de registro.

NOTIFIQUESE


ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

